

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no sobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

*Circular.*

**IMPUESTOS.**

Esta Administración viene observando con desagrado que á pesar de las circulares insertas en los Boletines oficiales del 3 y 16 del actual por las que se prevenia á los Sres. Alcaldes actuaran la cobranza en sus respectivas localidades del impuesto de consumos, cereales y sal correspondiente al presente año económico y verificaran los ingresos en la caja del Tesoro con la puntualidad debida, son pocos los Alcaldes que han cumplido con dicha obligación, recordándoles esta Administración por tercera y última vez el cumplimiento de expresadas circulares y entendiéndose la presente alusión también al pago de las cédulas personales.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.  
Santander 23 de Febrero de 1880.—  
José A. Fernandez.

**ESTANCOS.**

Por orden de la Direccion general de

Rentas Estancadas fecha 18 del actual, se crea un estanco en el pueblo de San Pedro del Romeral, distrito administrativo de Villacarriedo.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia, para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874 y órdenes posteriores de la Direccion general del ramo, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica, dentro del plazo de quince dias contados desde la insercion en el mencionado periódico, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en papel de oficio.

Santander 23 de Octubre de 1880.—  
El Jefe económico, José A. Fernandez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Santoña.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice de rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1880 á 1881, se hace saber al público por medio de este anuncio, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en esta Secretaría municipal en el término de quince dias las relaciones de alta y baja acompañadas de los correspondientes documentos justificativos.

Santoña 21 de Febrero de 1880.—El Alcalde accidental, Carlos Busqué.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. CENON BOMBIN, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Cito, llamo y emplazo á Eusebio Sirgo Ruiz, hijo de Manuel y María, natural de Rentería, provincia de Guipúzcoa, casado, con instruccion, de treinta y seis años, jornalero; para que en el término de diez dias á contar desde que se publique en la Gaceta del

Gobierno se presente en este Juzgado y escribanía del que refrenda á ser notificado de la sentencia recaida en la causa que se le ha sustanciado y á otros sobre contrabando; apercibido que de no realizarlo será declarado rebelde y continuará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta.—  
Cenon Bombin.—P. S. M., Genaro de Cos.

**JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.**

**IMPUESTO SOBRE CARGA Y DESCARGA.**

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Enero próximo pasado.

Número de buques entrados y salidos.	IMPUESTO PAGADO POR NAVEGACION.		IMPORTE TOTAL.	
	1.ª Pesetas. Cénis.	2.ª Pesetas. Cénis.	1.ª Pesetas. Cénis.	2.ª Pesetas. Cénis.
203	3.875'48	7.406'34	3.044'72	14.326'54
	Toneladas que han importado.			
	11.588			
	Toneladas que han exportado.			
	17.927			

Santander 19 de Febrero de 1880.—El Presidente, Ricardo Villalba.—El Vocal-Secretario, Antonio de la Dehesa.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.**

Programas para los exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo administrativo del ejército que han de celebrarse el 15 de Julio de 1880.

Autorizada esta Direccion general

por Real órden de 12 del actual para celebrar en el mes de Julio próximo un concurso con objeto de proveer 50 plazas de Alumnos en la Academia del Cuerpo Administrativo del ejército, los individuos que deseen tomar parte en él promoverán las correspondientes instancias, si reúnen las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido 16 años de edad antes del dia 1.º de Setiembre siguiente en que dará principio el curso, ó 14 años si son hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.
- 3.ª Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.
- 4.ª No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 5.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, debiendo ser escritas y firmadas precisamente por los mismos interesados; expresando en ellas las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán también constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado y que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificado de haber sido aprobado en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:  
Psicología y Lógica.  
Retórica.  
Nociones de Historia universal y de España.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán además copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, y serán devueltos, á petición de los interesados, si no fueren estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificacion de aptitud legal y buena conducta que

